



## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

### AUDITORÍA INTERNA

Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE)

#### ***“Lineamientos administrativos que regulan al Auditor Interno de CONAPE”***

### CONSIDERANDO

1º-Que es facultad del Consejo Directivo de CONAPE, conforme a su Ley de Creación No 6041, determinar la política, organización y funcionamiento administrativo de la Institución; así como dictar su propio reglamento y los reglamentos internos de la Comisión.

2º-Que el artículo 24 de la Ley No. 8292 determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esa Ley dependerán orgánicamente del jerarca institucional, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del titular de la auditoría interna. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.

3º Que en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR” se establece que corresponde al jerarca institucional definir las regulaciones administrativas aplicables al Auditor y al Subauditor Internos, ya sea como un cuerpo normativo independiente o de modo integrado a los ya existentes. Al aprobarlas, modificarlas o derogarlas, el jerarca deberá considerar al menos lo siguiente:

- a) Que garanticen la igualdad de trato en relación con las que rigen en la institución para los niveles dependientes del jerarca, o del mismo rango del Auditor y el Subauditor Internos.
- b) Que no afecten negativamente el funcionamiento y la independencia funcional de criterio de la actividad de auditoría interna, ni la objetividad del Auditor y el Subauditor Internos.
- c) Que no afecten la independencia de criterio del Auditor Interno, para lo que deben ser congruentes con la naturaleza de dicha actividad.
- d) Con el propósito de asegurar razonablemente la observancia de estos criterios, el jerarca deberá someter a conocimiento del Auditor Interno las propuestas relacionadas con las regulaciones administrativas, de previo a su aprobación, modificación o derogatoria.

## POR TANTO

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), con fundamento en el artículo 3 inciso i) de la Ley de Creación de CONAPE, dicta los siguientes:

### ***“Lineamientos administrativos que regulan al Auditor Interno de CONAPE”***

**Artículo 1°- De las definiciones:** Para efectos de las presentes disposiciones se entiende por:

**Ausencias Temporales.** Para efecto de las presentes políticas se entiende por ausencia temporal, aquella ausencia del Auditor Interno que tiene una fecha de inicio y una fecha de conclusión, por existir la expectativa de retorno del titular de la plaza en una fecha determinada.

**Ausencias Permanentes.** Ausencia del Auditor Interno en la que no existe la expectativa de retorno del titular de la plaza, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso.

**Recargo de funciones.** Situación laboral en la que un trabajador asume, de forma parcial o total y por un tiempo definido, las funciones de un puesto de mayor categoría, adicionales a las labores propias del puesto que ostenta. Lo anterior implica que el trabajador desempeña simultáneamente las funciones de ambos cargos.

**Artículo 2°- Designaciones temporales en ausencia del Auditor Interno.** Cuando el Auditor Interno de la Institución se ausentare por un período superior a 5 días, el Jarca podrá disponer de un recargo de funciones o una sustitución del Auditor por un funcionario de la Auditoría Interna o un funcionario externo a la unidad, en ese orden.

La solicitud de recargo o sustitución deberá ser presentada por el Auditor Interno ante el Consejo Directivo de la Institución cuando se trate de situaciones previsibles y programadas y deberá contener con indicación de la persona trabajadora propuesta que realizará dichas labores, la cual deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en los *“Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”* y en el Manual Institucional de Cargos.

En situaciones no previsibles o programadas, corresponderá a la Sección de Recursos Humanos a través del Secretario Ejecutivo, elevar la solicitud ante el Consejo Directivo.

Cuando la ausencia del Auditor Interno sobrepase 60 días hábiles, se valorará por parte del Jerarca el nombramiento de un funcionario interino en la plaza, lo cual cesará el recargo o sustitución. Se remitirá mediante la Secretaría Ejecutiva, un oficio en el cual la institución formule ante la Contraloría General de la República la solicitud de autorización de nombramiento interino del Auditor Interno de CONAPE, el deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Lo acordado por el Jerarca será puesto en conocimiento de la Sección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

**Artículo 3°-Autorización de Vacaciones y permisos.** Le corresponde al Consejo Directivo aprobar las vacaciones y permisos del Auditor Interno.

**Artículo 4°- Programación de Vacaciones.** Cada vez que se acredite el período de vacaciones, el Auditor Interno deberá presentar el cronograma de disfrute de sus vacaciones hasta la acreditación de su nuevo período. El cronograma será aprobado por el Consejo Directivo. Todo cambio en el mismo deberá contar con la aprobación previa del Jerarca.

**Artículo 5°-Permisos.** Toda solicitud de permisos con goce y sin goce de salario del Auditor Interno deberá tramitarse ante el Consejo Directivo y rige en lo pertinente la “Normativa sobre licencias con goce y sin goce de salario para los socios laborales de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación y el Reglamento Autónomo de CONAPE”.

**Artículo 6°-Incapacidades.** El Auditor Interno deberá informar a la Sección de Recursos Humanos en caso de que exista una incapacidad debidamente emitida por autoridades sanitarias para su respectivo trámite, de lo cual se informará al Consejo Directivo.

**Artículo 7°-Trámite Ausencias Permanentes.** En caso de ausencia permanente, el Auditor Interno deberá comunicar al Consejo Directivo de la Institución, a fin de que se gire las instrucciones ante la Secretaría Ejecutiva a efecto de iniciar las acciones tendientes para cubrir la ausencia conforme la normativa vigente.

**Artículo 8° -De las Capacitaciones.** En el mes de enero de cada año, el Auditor Interno presentará al Consejo Directivo el Plan de Capacitaciones para el período, donde se detallarán las actividades que fueron programadas por la propia Unidad, e incluirá las que

sean de conocimiento y son promovidas por la C.G.R, la Contabilidad Nacional y la Administración de CONAPE El Auditor Interno comunicará al Consejo Directivo la participación en actividades de capacitación que no fueron incluidas en el Plan y que son de interés de la Unidad.

**Artículo 9°-Normas integradoras.** En lo que resulte pertinente y lo no consignado en las presentes disposiciones rigen los *“Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR”*, emitida por la Contraloría General de la República mediante oficio R-DC-83-2018.

**Vigencia.-** Rige a partir de su aprobación.

Aprobado por Consejo Directivo en Sesión 10-2023, artículo 7, acuerdo 5, celebrada el 20 de abril de 2023.
--